

- d) Elaborar y utilizar los recursos didácticos necesarios para el desarrollo curricular propuesto.
- e) Constatar la validez del currículum para el ciclo superior y su adecuación a los diferentes contextos socio-culturales.
- f) Determinar las modificaciones que sea preciso introducir en el sistema educativo para generalizar la reforma.

La experimentación se desarrollará a lo largo de tres cursos.

Durante el presente curso afectará a los alumnos que inician el primer año del ciclo superior y a todas las áreas de aprendizaje.

Segundo.—Los Centros de Educación General Básica, tanto públicos como privados, que deseen participar en la implantación experimental del ciclo superior de Educación General Básica, de acuerdo con el documento «Objetivos generales y terminales de área Metodología», lo solicitarán al Ministerio de Educación y Ciencia antes del 30 de junio de 1984. No obstante, si concurren circunstancias excepcionales acreditadas por el Centro solicitante, el Ministerio podrá ampliar este plazo hasta el 15 de julio.

El documento citado está a disposición de todos los Colegios en las Direcciones Provinciales del Departamento.

Tercero.—Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro, se dirigirán a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Aceptación mayoritaria del profesorado para realizar la experimentación.
- Aceptación por parte del Consejo de Dirección del Centro o, en su defecto, de las Asociaciones de Padres de Alumnos, para que se lleve a cabo la experiencia.
- Exposición concisa de las condiciones materiales del Centro, o de aquellas circunstancias que puedan influir en el adecuado desarrollo de la experimentación.
- Proyecto de trabajo concreto para el curso académico, de acuerdo con el documento a que alude el punto segundo, que recoja los objetivos, la metodología, las medidas de flexibilización organizativa y el procedimiento de evaluación de la programación propuesta.
- Propuesta de un Profesor coordinador para esta fase experimental.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán a la Dirección General de Educación Básica, antes del 25 de julio de 1984, las solicitudes recibidas, acompañadas del informe de las Inspecciones Provinciales de Educación Básica y de cuantos otros se estimen convenientes para garantizar una selección acertada de los Centros solicitantes.

Quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, determinará los Centros que quedan autorizados para realizar la experimentación del ciclo superior de la Educación General Básica.

Sexto.—La Dirección General de Educación Básica, a través de la Subdirección General de Ordenación Educativa, y, en su caso, de la Inspección Central de Educación Básica, llevará a cabo la coordinación, seguimiento, control y evaluación de la fase experimental del ciclo superior de la Educación General Básica.

Séptimo.—La Dirección General de Educación Básica organizará, durante el mes de septiembre de 1984, en colaboración con la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado, los oportunos cursos de preparación del profesorado que vaya a incorporarse a la experimentación del ciclo superior.

Octavo.—A los alumnos se les reconocerá las enseñanzas que cursen como equivalentes, a todos los efectos, a los estudios ordinarios de la segunda etapa de Educación General Básica.

Noveno.—La Dirección General de Educación Básica facilitará los medios que se considere necesarios para el correcto desarrollo de esta experimentación.

Decimo.—Se autoriza a la Dirección General de Educación Básica para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

13731

RESOLUCION de 2 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña María del Carmen Díaz Maldonado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por Verificación y Control de este Instituto a doña María del Carmen Díaz Maldonado, estudiante de primero de Pedagogía en la Universidad de Sevilla, durante el curso 1982-83, y con domicilio familiar en la plaza de Espronceda, 5, de Almedralejo (Badajoz);

Resultando: Que doña María del Carmen Díaz Maldonado solicitó y obtuvo ayuda al estudio para cursar tercero de BUP en el curso 1980-81, dotada con treinta mil (30.000) pesetas;

Resultando: Que la alumna que nos ocupa solicitó ayuda al estudio para cursar COU en el curso 1981-82, y una vez concedida la misma, le fue retenida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz al no corresponder los datos consignados en el impreso de solicitud con los que aparecían en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, referidos a los ingresos familiares del año 1980;

Resultando: Que doña María del Carmen Díaz Maldonado solicitó una ayuda al estudio para cursar primero de Pedagogía en la Universidad de Sevilla, durante el curso académico 1982-1983, declarando como renta familiar neta la cantidad de un millón trescientas veinticinco mil (1.325.000) pesetas;

Resultando: Que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deducía que la unidad familiar en la que está integrada la solicitud de la ayuda al estudio que nos ocupa, era propietaria de los siguientes bienes:

Vivienda en la que habitan, en la plaza de Espronceda, 5, en el término municipal de Almedralejo (Badajoz).

Una novena parte de las fincas denominadas «El Mosquito» y «El Gitano», en los términos municipales de Villaiba de los Barros y Mérida, de considerable extensión, con explotación agrícola y ganadera.

Una novena parte de 4 hectáreas de terreno en el término municipal de Almedralejo (Badajoz).

Una novena parte de la fábrica de aceitunas y conservas vegetales «Iberoliña, S. A.», sita en el término municipal de Torrebadajoz (Badajoz).

Una novena parte de la Entidad «Alcoholera Extremeña, Sociedad Anónima», sita en el término municipal de Almedralejo (Badajoz).

Una novena parte de la «Compañía Exportadora de Vinos del Sur oeste de España, S. A.» (CEVISUR), en el término municipal de Almedralejo (Badajoz).

Una novena parte de la Compañía de Servicios Financieros de Extremadura, S. A. (SERFLEX), en el término municipal de Almedralejo (Badajoz).

Una novena parte de las «Industrias Vinícolas del Oeste» (INVIOSA), en el término municipal de Aceuchal (Badajoz).

Una novena parte de la fábrica de aceites de oliva y refinera (Almazaras), sita en el término municipal de Guadalcanal (Sevilla).

Dos hectáreas de terreno a nombre de doña Carmen Maldonado Vargas (madre de la alumna) en el término municipal de Almedralejo (Badajoz).

Una novena parte de una fábrica de aceitunas en el término municipal de Aceuchal (Badajoz).

Un vehículo marca «Christler 150» matrícula BA-9955-D.

Un vehículo marca «Citroën-6» matrícula BA-9562-A.

Un vehículo marca «Renault-7 TL» matrícula BA-8606-D.

Un patrimonio declarado de 22.113.851 pesetas.

Resultando: Que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1982-83 se consignaban como únicas propiedades de la unidad familiar en la que está integrada la alumna las siguientes: Una vivienda en la plaza de Espronceda, 5, de Almedralejo (Badajoz), 95 hectáreas de secano, un vehículo marca «Citroën-6» de uso comercial, un vehículo marca «Christler 150» de uso particular;

Resultando: Que se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta anual declarada en la solicitud de ayuda al estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos que no respondían al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando: Que contesta al pliego de cargos, dentro del plazo establecido, mediante el oportuno escrito de alegaciones, reconociendo algunas de las propiedades que se le han probado, y sin declarar, ni justificar su participación como copropietario en el resto de los bienes que se le imputaban;

Resultando: Que en 14 de octubre de 1983 se le envía escrito al objeto de esclarecer la real situación económica familiar, al que no contesta dentro del plazo establecido;

Resultando: Que en 2 de febrero de 1984 se le envía propuesta de resolución por la que se le imputa la mencionada ocultación de ingresos, a la que contesta, mediante el oportuno escrito de alegaciones, dentro del plazo legal, alegando la escasa rentabilidad de las Empresas de que es propietaria de una novena parte, y reconociendo, no obstante, la posesión de un patrimonio de 22.113.851 pesetas, indicando que este capital está invertido en las Empresas antes mencionadas, y la no existencia de alguna de ellas (la fábrica de aceitunas del Aceuchal);

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se hace público el Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1954); Orden ministerial de 13 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometen; Real Decreto 2299/1963, de 28 de julio; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio; Orden de 20 de febrero de 1980 por la que se hace público el Régimen General de Ayu-

das al Estudio en educación no universitaria para el curso académico 1980-81; Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en educación no universitaria para el curso académico 1981-82; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en educación universitaria para el curso académico 1982-83;

Considerando: Que las solicitudes presentadas por doña María del Carmen Díaz Maldonado vulneran lo dispuesto en los artículos 28 de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1980, 25 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 y 39 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981, los cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando: Que el citado expediente incoado a doña María del Carmen Díaz Maldonado reúne las condiciones establecidas en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas...»;

Considerando: Que contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la real situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas, por lo que se detecta una ocultación de ingresos familiares que vulnera el espíritu de las convocatorias de ayudas al estudio.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María del Carmen Díaz Maldonado la ayuda disfrutada para cursar estudios de tercero de BUP en el año académico 1980-81, la ayuda concedida, y retenida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz correspondiente al curso 1981-82 y la ayuda correspondiente al curso 1982-83, solicitada para cursar primero de Pedagogía, y en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre, don David Díaz González) la obligación de devolver la cantidad percibida: treinta mil (30.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso 1980-81, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAP), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios centrales del Instituto (Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Argumosa, 47, Madrid), en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al que reciba la notificación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante,

13732

RESOLUCION de 13 de junio de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a investigadores en educación.

Ilmo. Sr.: Entre los objetivos principales que ha de cubrir el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa figura el de fomentar la formación de investigadores en educación.

Para hacer realidad tal propósito resulta oportuno convocar un concurso público para la adjudicación de un número de ayudas a investigadores, que se fija en seis, para su realización dentro del año académico 1984-85.

La finalidad de las mismas será iniciar a jóvenes licenciados en el aprendizaje de las técnicas utilizadas para la investigación educativa. A tal fin, los futuros adjudicatarios de las ayudas, en el marco de los distintos programas de investigación que en el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa se están llevando a cabo, y bajo la directa supervisión de un tutor designado al efecto, realizarán las tareas de investigación que se les asigne.

En razón de lo anterior, esta Secretaría General Técnica convoca concurso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española con titulación universitaria superior.

2.ª Se podrán seleccionar hasta un máximo de seis investigadores.

3.ª Cada ayuda contará con una dotación de seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas). El abono de las ayudas se realizará en diez mensualidades vencidas de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas) cada una, de octubre de 1984 a julio de 1985. Será requisito del pago la certificación favorable sobre la labor del adjudicatario, formulada por su tutor y por la dirección del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

El Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, a propuesta del respectivo tutor, podrá revocar la concesión de la ayuda si el adjudicatario no presentara, en plazo y forma, los informes que le sean solicitados por su respectivo tutor o si aquéllos no reunieran los requisitos de calidad y contenido exigibles.

4.ª Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Registro del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (Ciudad Universitaria, sin número, Madrid-3), en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión de instancias. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Instancia según modelo.

b) Currículum vitae con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones científicas realizadas.

c) Certificación académica comprensiva de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria.

5.ª Un Jurado, nombrado y presidido por la Dirección del Centro, valorará los méritos de los candidatos presentados y acordará la adjudicación de aquellas ayudas que ofrezcan, a juicio de aquél, las debidas garantías. Del Jurado formarán parte tres Catedráticos o Profesores titulares de Universidad.

El fallo del Jurado deberá tener lugar en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», comunicándose personalmente a sus adjudicatarios.

6.ª El Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa entrará en propiedad de los trabajos realizados por el adjudicatario de la ayuda, reservándose la posibilidad de publicarlos en las revistas o colecciones editoriales del Ministerio de Educación y Ciencia.

7.ª Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1984.—El Secretario general Técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.